



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Destinar el 2% como mínimo del total ingresado del producido líquido de la explotación de los juegos de azar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tendrá carácter de subsidio y se liquidará en forma mensual.

**Artículo 2°.-** El organismo de distribución a los efectos de la entrega del subsidio a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas será la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibirá un porcentual igual al de las Asociaciones.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la forma de pago del subsidio global al organismo de distribución del subsidio.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.